

absoluta subordinacion del señor Conde? ¿En qué fundamento se afianza este concepto tan voluntario y equivocado? El señor Colon procedió con subordinacion al Rey y á sus órdenes, por las cuales se le habia mandado que diese cuenta de lo que fuese ocurriendo, lo que ejecutó con prolijidad, aunque no se le dijo especificamente lo que en cada punto habia de referir. Segun el concepto del extractante, no parece sino que el señor Conde no era ministro encargado por el Rey de la averiguacion y de todo lo que ocurriese. Pero, como el señor Conde confia que su majestad mandará instruir al Consejo de que le hizo expresamente este encargo, tendrá entónces este supremo tribunal todo el conocimiento necesario para graduar el mérito de este extracto, y del concepto ó conceptos que en él se explican más de una vez. Prosigue despues diciendo: «Véase la carta de 19 de Enero de 1790, en que le dice el Superintendente que ha empezado á tomar la confesion de Saluci, y lo que éste responde; y añade: Pienso remitir ó dar á vuecencia un tanto de las confesiones ántes de cerrarlas, por si tuviere que advertirme. Despues se han de ratificar los testigos, y nada importa aún cuando se retractasen, que no lo espero, los criados, porque están ratificados para los carcos. Despues de todo esto, tomará el Promotor la causa, me parece que Covarrubias lo hará bien; ya sabe vuecencia los motivos que tengo para confiar de este letrado, y me parece que en una causa de este tamaño no nos comprometerá... Pero de todos modos verá vuecencia en borrador su acusacion ántes de ponerla en limpio.» El motivo que tuvo el señor Colon para dar cuenta de sus operaciones con toda la prolijidad que manifiesta esta carta, nació en gran parte de saber que el Rey habia extrañado que no arrestase á Manca cuando se presentó en casa de Saluci, en el acto de la prision de éste. Con este antecedente daba cuenta de todo, no al señor Conde, sino á su majestad, por su medio. Con este objeto dijo que remitiria un tanto de las confesiones, por si ocurriese algo que advertirle; pero nada se le advirtió, porque su majestad no se introdujo en el fondo de ellas, ni el señor Conde tampoco. Los motivos que dijo tenia para confiar del letrado que se nombró promotor fiscal, eran, segun hace memoria el señor Conde, por tener opinion de sus estudios y talentos desde tiempo muy anterior. El señor Conde no dijo al señor Colon que nombrase á éste ni á otro alguno, pero quiso dar cuenta de todas sus operaciones, por si el Rey las hallaba arregladas. La expresion de que *no nos comprometerá* podia aludir á que no divulgaria los hechos infames y calumnias abominables de los anónimos, para evitar la difamacion de tantas personas; acerca de lo cual se habian hecho al señor Colon muy particulares encargos sobre el secreto de todos los que interviniesen en la causa, y el juramento de *non revelando*. Así se ve

que, examinada esta carta en su sentido natural y sencillo, no contiene expresion ni especie en que pueda apoyarse el concepto que Manca y consortes tratan de persuadir. Prosigue el extracto diciendo: «Con fecha de 5 de Abril de 790 le dice: Ántes de entregar al abogado de los reos la causa, paso confidencialmente á vuecencia el exordio ó particion de la acusacion fiscal; mañana pasaré á despedirme de vuecencia, y se servirá decirme si el plan está á su gusto; pero es fácil mudarle, si vuecencia piensa otra cosa.» Aquí se ve que el señor Colon remitió el plan ó exordio de la acusacion por las razones ya expuestas, pero el señor Conde nada le dijo ni advirtió contra los reos, ni de los autos y papeles unidos á ellos resulta que lo hiciese así. Despues dice el extracto lo siguiente: «Desde el 31 de Agosto hasta el 5 de Octubre inclusive refiere cuanto ocurre en el Consejo, desde que empezó á hacer relacion de la causa, hasta lo que observa en los ministros, al tiempo que relata los puntos más delicados.» Sobre este párrafo del extracto, sólo se ofrece decir al señor Conde que cuanto referia el señor Colon era para noticia de su majestad, y que el señor Conde procedió con tanta moderacion y circunspeccion, que excusaba, como siempre, referir á su majestad especies odiosas contra los ministros ú otras personas, habiendo tomado licencia del Rey padre y de su majestad reinante para no leerle muchos papeles, que podrian minorar el concepto y opinion de los sujetos, sin absoluta necesidad; de cuya verdad espera el señor Conde que su majestad mandará instruir al Consejo. Prosigue el extracto diciendo: «Continúa en la de 5 de Octubre. El Gobernador (Conde de Campománes) está tan delicado, tan impertinente y poco gustoso, que me hace recelar no le gustan los elogios que oye de otros en la causa, y dice que tiene dudas y preguntas que hacer al fiscal. Sin embargo, suspendamos el juicio de uno y otro (éstos son el Gobernador y Roda) hasta la decision, aunque á mi me parece que hasta de ahora no nos hacen la justicia que nosotros hemos hecho á ellos otras veces; cuya explicacion pide más tiempo, y yo espero tenerlo para hacerlo presente á vuecencia.» Estas últimas expresiones podian aludir á que las personas, de que se habla en la carta, no miraban por el honor del señor Conde como éste habia mirado por el de algunas en otras ocasiones y circunstancias. Despues del párrafo últimamente copiado en el extracto, sigue el relativo al plan de la relacion, de que ya hemos tratado ántes, y luego dice así: «Continúa su carta de 11 de Octubre. En la sesion (sobre si habian de hablar los abogados de los reos) ha habido la mayor tranquilidad; yo lo advierto á los amigos, sin embargo de haber reservado las confidentiales de vuecencia de todos, y las rompí inmediatamente que las leí, como hago con todas las de esta clase.» La tranquilidad de que se habla en este párrafo de

la carta, fué sin duda la que el señor Conde advirtió en las confidentiales que enuncia, pues nunca encargó al señor Colon otra cosa que justicia, prudencia y equidad. Los amigos que cita serian los que opinaban como el señor Colon. Y para persuadirse á que en esto no podia haber intriga ni colusion, basta observar que las disputas, aunque sean puramente escolásticas, unen y desunen los ánimos. El señor Conde jamas previno al señor Colon que rompiese sus cartas, y si existiesen, se veria en ellas su moderacion y prudencia. Tampoco hizo prevencion alguna sobre si habian de informar ó no los abogados de los reos; solamente encargó, de orden del Rey, secreto y brevedad, por evitar difamacion y las dilaciones de que se quejaban los procesados. Despues se lee en el extracto lo siguiente: «Con la misma fecha de 11 de Octubre, el ministro del Consejo y Cámara, don Antonio Cano Manuel, escribe al Conde que en este dia se habia determinado el escrúpulo sobre dar estrados á los abogados de los reos, y que se habia mandado que continuase la relacion. Y prosigue así: Yo me temo que, concluida, quieran entrar de nuevo en la discusion, y como nuestra cabeza se inclinaba á la entrada, y marcha mañana á la tarde á ese sitio, tal vez toque la especie á su majestad y traiga la resolucion verbal; lo que participo á vuecencia con la debida reserva.» Por el contexto de esta carta se ve que el señor Cano la escribió por puro escrúpulo de su conciencia y de su juramento, pues el señor Conde no le habló ni previno cosa alguna sobre si habian de informar los abogados, ni sobre voto, como ni tampoco á los demas señores ministros del Consejo. El secreto y la brevedad que se habian encargado, y las circunstancias extraordinarias del negocio, dieron motivo á aquella duda. El señor Cano pudo equivocarse en aquel juicio, pero por su carta se ve que daba la noticia para su majestad, á quien todo ministro tiene jurado hacer saber, por sí ó por mensajero cierto, lo que entienda ser de su pró ó daño y de su servicio. El señor Conde, como secretario de Estado, por cuya mano se habian comunicado las reales órdenes que existian en el proceso, era mensajero cierto, y no alcanza qué exceso ó delito se le ha querido imputar aquí. Por otra parte, se halla un testimonio irrefragable de la imparcialidad, justificacion y rectitud del señor Cano Manuel, en el memorial que presentó al Consejo, en 8 de Agosto de 792, pues en él expuso que su majestad le habia concedido licencia para pasar á recobrar su salud con los aires nativos; que habia regresado á esta córte en 17 de Agosto de 1790; que en el 19 siguiente se le pasó oficio por el secretario de gobierno del Consejo, noticiándole estar señalado el 20 inmediato para principiar la vista reservada del proceso formado contra Manca y consortes, lo que le participaba de orden del Consejo, para que concurriese; que como su licencia no cumplia has-

ta 27 del mismo mes, procuró excusarse de la asistencia á la vista, pero se le manifestó ser órden de su majestad, para que el proceso se viesse con todos los ministros que se hallasen en Madrid, y no tuvo otro arbitrio que su ciega obediencia á las resoluciones del Rey, en cuyo cumplimiento votó, segun le dictaron Dios y su conciencia, con la rectitud é indiferencia que eran notorias en todo el tiempo que tenia el honor de servir al Rey. Expuso tambien que habia llegado á entender que Manca y consortes suponian en los memoriales presentados á su majestad que en la votacion de su causa se habia procedido con parcialidad. Y para remover cualquiera escrúpulo que pudiesen tener contra la rectitud del señor Cano, se excusó de votar en esta causa y en las demas que tuviesen relacion con ella, y suplicó al Consejo le admitiese la excusa. No cabe ciertamente una prueba más clara de la imparcialidad del señor Cano, que la de haberse excusado á votar en el proceso de Manca, cuando se remitió para su vista en Consejo pleno, porque esta excusa convencerá á cualquiera de que el señor Conde no le habló ni hizo insinuacion alguna, directa ni indirectamente, sobre el asunto, y de que la escrupulosidad del señor Cano quiso precaver aún las más remotas ideas de parcialidad que pudiese suscitar la cavilacion. Dice, pues, el extracto: «En 26 de Octubre el Superintendente le dice al Conde que, en pliego separado, le remite una copia á la letra de las dos confesiones judiciales de Manca y Saluci.» Pero ya queda dicho que esto era para dar cuenta al Rey, y que nada se advirtió al señor Colon despues que remitió las confesiones, porque su majestad no se introdujo en el fondo de ellas, ni el señor Conde tampoco. Continúa el extracto diciendo: «En 24 de Marzo le remitió al Conde el voto firmado de Portero de Huerta, como haciendo homenaje.» Ya se ha expuesto que el señor Colon daba cuenta de todo, por habersele mandado así de orden del Rey, y que lo hacia con prolijidad, por haber sabido que su majestad extrañó que no arrestase á Manca en el acto de la prision de Saluci. El señor Conde ningun uso hizo de este voto, ni jamas pensó en que se tratase con rigor á los reos. Luego dice el extracto: «En 29 de Marzo le incluye tambien un apuntamiento, firmado de don Pedro Burriel, cuyo título es: Fechas de los incidentes de la votacion de la causa del Marqués de Manca, que todo es un puro chisme de lo que pasó con los once ministros, del voto de absolucion á estilo de bufonada, y ridiculizando al Gobernador.» El apuntamiento de que trata este párrafo era un apunte privado, que llevaba el señor Burriel para su gobierno en la votacion, y no parece puede graduarse de exceso ni delito, mucho ménos con respecto al señor Conde, á quien el señor Colon, que lo recogió del señor Burriel, lo remitió, en consecuencia de las órdenes del Rey, que se le habian comunicado para que

diese cuenta de todo. El tal apuntamiento no tiene las cualidades que expresa el extracto; antes bien es un papel inocente y sencillo, como dispuesto para el gobierno de quien lo hizo, y no para acusar ni ridiculizar á nadie, según supone la glosa del extractante. Dice después el extracto: «En 12 de Abril de 91 pondera al Conde el trabajo que le ha costado esta obra, y que tiene el particular consuelo de que espera triunfar de sus enemigos, y que el Conde humille los suyos, y añade: Y si fuese así, ¡qué satisfacción para un católico, para un vasallo y para un hombre de bien!» Sobre esta especie, sólo se ofrece al señor Conde decir que nada tiene de extraño que el señor Colon expusiese sus trabajos, que ciertamente habían sido grandes, y que tampoco lo hubiera sido remunerarlos con alguna demostración, pues así lo acostumbra los reyes en casos iguales, de lo que hay muchos ejemplares. La idea del extractante en la relación de esta especie parece alusiva á que se prometieron adelantamientos por esta causa, lo cual es absolutamente incierto, y no tiene en todo el proceso apoyo alguno. Prosigue el extracto diciendo: «Continúa su carta haciendo relación de los méritos que han contraído en esta causa el comisario Villegas, el escribano Covarrabias, los oficiales del parte y dependientes de su tribunal, interesándose por ellos.» Esto lo hizo el señor Colon porque estaba sin formalizar la planta y dotación del tribunal de la superintendencia de policía, y se le había encargado que propusiese lo conveniente. Sobre este asunto pendía expediente en la secretaría de Estado, que habrá quedado sin resolver, por haber extinguido su majestad la superintendencia y juzgado de policía. Dice después el extracto: «Asimismo le incluye una larga representación en contraposición al voto particular de los que absolvieron á los reos, á medida de sus ideas y opinión.» La satisfacción á esta especie se reserva para otro lugar, en que se tratará determinadamente de ella, examinando lo que en su razón dicen Manca y consortes. Continuemos ahora la relación del extracto, que sigue así: «En 21 de Abril dice: Luego que recibí el papel de ayer, de vucencia, lo rompí, por no faltar á la reserva; no he hablado con nadie, directa ni indirectamente, de su contenido, y espero con ansia las resultas que vucencia anuncia y yo comprendo. Yo estoy en manos de vucencia, y no espero nada malo; no dudando que mirará por mi honor en una causa en que con tanta sinrazón se me ha calumniado, y que también vucencia volverá por el suyo y por el de los demás interesados.» El señor Conde siente que se rompiese este papel y los demás suyos, pues aunque entonces eran reservados, ahora, con las publicidades que se han seguido, no había inconveniente en presentarlos; antes sería muy útil que se viese su rectitud y moderación. El señor Conde no encargó al señor Colon que rompiese tales papeles, y á lo

que se acuerda, sólo le hablaba de estar despachado ó para despachar el plan de la superintendencia, la cual había servido hasta entonces sin dotación y sin la ayuda de costa que se había dado á su antecesor. Cuando escribió al señor Conde la carta de que habla este párrafo del extracto, estaba ya la consulta del Consejo sobre el proceso de Manca y consortes en manos de su majestad, y antes de esta época, no sólo no había escrito el señor Colon carta alguna relativa á remuneración de su trabajo, pero ni aun tuvo conversación alguna con el señor Conde sobre tal especie. Los interesados de que habla aquella carta eran todos los ofendidos y calumniados en los anónimos, por cuyo honor había de mirar el señor Conde, como por el suyo. Aquella expresión parece se quiere interpretar malignamente, como si el señor Conde hubiese ofrecido algo á los interesados; pero esta interpretación es no menos voluntaria que todas las otras, con que se glosan las cláusulas y palabras inocentes de las cartas del señor Colon. Prosigue el extracto diciendo: «Con fecha de 23 de Abril, dice que había leído con todo cuidado el papel del Conde, del día anterior, y que en él halla aquellos rasgos de dulzura y generosidad que caracterizan á su excelencia, y le da por todo las más rendidas gracias; dice que nada quiere para sí; pero las críticas circunstancias le harán apreciable cualquiera demostración, como lo fué al Conde la gracia del Toison, que no quiso otra vez; pero no dejará de reconocer que todo es obra del buen corazón de su excelencia y su inclinación á su familia.» La dulzura y generosidad de que se hace expresión en esta carta es alusiva sin duda á la moderación y equidad que el señor Conde había encargado al señor Colon, y manifiesta la rectitud y probidad de su corazón. Las demás expresiones pueden aludir á que el señor Conde no hallaba conveniente alguna gracia en que podía pensar el señor Colon; y así, en vez de poder fundar cargo alguno sobre esta carta, se demuestra por ella misma el espíritu de justificación que dirigió todas las acciones del señor Conde, relativas á la causa. El extracto prosigue así: «Dice en otra parte: Puede vucencia estar tranquilo de mi reserva en los dos papeles últimos: el uno está roto, y el otro de hoy muy guardado; porque, como tiene varios puntos en que vucencia se sirve pedirme informes, no he podido inutilizarlo. Con todo estudio no he visto á don Pedro Burriel estos días, porque no sacase la conversación; con que, no tenga vucencia recelo.» Por estas expresiones se ve que los papeles de que hablaba el señor Colon contenían cosas de oficio, y que se pedían informes en ellos, aunque pareciesen confidenciales. El señor Conde no se acuerda positivamente á qué podría aludir lo que en esta carta dijo el señor Colon con respecto al señor Burriel, como no fuese que su majestad

había resuelto ya la consulta; lo que desearía saber este señor ministro, como que había sido el consultante, y se encargaría al señor Colon que nada dijese hasta su publicación. Dice después el extracto: «En una carta sin fecha encarga con mucho cuidado al Conde que sepa por dónde Villegas pretende la cruz pensionada, pues le han informado que por Gracia y Justicia.» Y prosigue: «Las críticas circunstancias en que nos hallamos no me permiten omitir este aviso, aunque quiera mi corazón poderlo omitir, como ni tampoco su estrecha amistad y juntas reservadas con Relano, y yo no sé sobre qué asuntos; se dice que está bien recomendado por otra parte.» Esta carta no produce otra cosa que la desconfianza que el señor Colon tenía de Villegas, y hace ver que el señor Conde recibía, como ministro de Estado, lo que se le avisaba, sin encargo ni prevención particular de su parte contra personas determinadas; en lo cual no se descubre el menor exceso, ni en el señor Colon ni en el señor Conde, quien no alcanza el motivo que pueda haber habido para unir estos avisos reservados á la presente causa, con la que no tiene, al parecer, conexión alguna. El párrafo del extracto que sigue al que se acaba de copiar es relativo á la representación que se dice hizo el señor Colon contra el voto particular; pero esta especie tendrá su propio lugar más adelante. Otro párrafo del extracto dice así: «Carta número 1.º, 19 de Enero de 1790. En la postdata, después de decir el Conde de Floridablanca que entre los papeles de Saluci se había hallado uno intitulado: *Hecho histórico de la fragata La Tétis*, concluye diciendo: En suma, Dios ha permitido que á estos hombres se hallen entre sus papeles los materiales de los anónimos.» A continuación de este párrafo hay una nota, que parece ser del autor del extracto la cual dice así: «Precisamente habían de hallarse papeles de la *Tétis* en poder de Saluci, pues era él uno de los interesados que seguían el pleito.» Aquel párrafo de carta, no sólo no produce cosa alguna contra el señor Colon ni contra el señor Conde, sino que demuestra uno de los fundamentos que el primero tuvo para persuadirse de la complicidad de Saluci en la formación de los anónimos; pero la nota del autor del extracto excita la admiración del señor Conde, porque ella manifiesta que, no contento con haber explicado en otras observaciones anteriores un concepto nada favorable al señor Conde y al señor Colon, se insinúa aquí con aire de defensor de Saluci, y como dando satisfacción al fundamento ó indicio que el señor Colon refiere en aquella carta; en lo cual descubre su poca imparcialidad. Lo más notable es, que la satisfacción que insinúa es muy inoportuna para debilitar la eficacia de aquel indicio. Este no consistió en que se hallasen en poder de Saluci papeles correspondientes á la *Tétis*, sino en que en estos papeles se contenían injurias y especies calumniosas, análogas ó idénticas con mu-

chas de los anónimos, y á esto no satisface la nota del extracto. El párrafo siguiente de él dice así: «Tratando de si convendrá ó no que los abogados hablasen delante del Consejo, dice Colon: En caso de que hablasen, querrian también hacerlo los fiscales, y acaso tomar los autos, en lo que habría grande detención, y no podría guardarse el secreto, que tanto importa y se recomienda.» Esta cláusula comprueba lo que se ha expuesto antes, á saber: que el secreto y la brevedad encargada al Consejo por su majestad dieron motivo á la duda de si deberían informar ó no los abogados; justifica también la inocente carta del señor Cano Manuel, relativa á este particular, de que se ha tratado poco há, y demuestra que por el señor Conde no se hizo prevención ni encargo alguno acerca de él. Otro párrafo del extracto dice así: «Número 9.º, 1.º de Octubre de 1790.» En el último capítulo dice: «Veremos lo que resulta de las audiencias que faltan, y avisaré cuanto ocurra, esperando que vucencia estará persuadido de la buena fe con que deseo á cualquiera costa todas sus satisfacciones.» En que el señor Colon desease las del señor Conde no podía haber exceso alguno, mayormente cuando las de que habla esta carta eran las que su majestad había encargado al Consejo en el real decreto, que mandó comunicarle, para que se viese en él la causa, á fin de precaver con alguna resolución ó declaración la difamación del señor Conde y de las demás personas calumniadas en los anónimos. Aquellas satisfacciones no podían recaer sobre el castigo de los reos, porque ni el señor Conde lo había recomendado, pedido ni influido al señor Colon ni á ningún ministro, ni aquél, en caso de no ser así, alabaría en otras cartas la dulzura, suavidad, generosidad y clemencia del señor Conde. Prosigue el extracto diciendo: «En el antepenúltimo número 12; 11 de Octubre de 1790. Me han servido de mucho las instrucciones de vucencia, y le doy muchas gracias por la bondad de habérmelas dado, pues con ellas, no sólo he votado bien, sino que he guardado el decoro y serenidad que son tan necesarios para una causa de esta clase.» A continuación de este párrafo se halla en el extracto una nota que dice: «Está tan claro este artículo, que no tiene más á que reducirse, sino á ver al juez gobernado de la parte ofendida.» Aquí vuelve el autor del extracto á manifestar su concepto con aire de acriminación contra los señores Floridablanca y Colon. Para no aventurar tan fácilmente su juicio, debió haber observado que el señor Colon dice que, no sólo había votado bien, sino que había guardado el decoro y la serenidad que eran necesarias. A esto eran relativas las instrucciones que el señor Conde había dado como ministro, y no como parte ofendida, á un juez dependiente de su ministerio, á quien veía inflamado con el calor de las disputas, y con la persuasión de que no estaban

por la justicia los señores ministros que seguian diverso dictámen y opinion que él. Paz y fuerza en las razones, equidad y compasion con los reos, y la serenidad correspondiente al decoro del tribunal, fueron los deseos y consejos del señor Conde, y ni prueba otra cosa la carta referida, ni otro ninguno de los papeles ocupados. Otro párrafo del extracto dice: «Número 16; 24 de Marzo de 1791. Me alegraría que el Rey pidiese el sumario y la letra de Manca, y los papeles originales de cotejo, para que su majestad se certificase por sí mismo, con lo cual, por de contado, se asustaría.» ¿Qué significa esta cláusula, sino que el señor Colon estaba intimamente persuadido de la verdad y eficacia de las pruebas que resultaron contra Manca? ¿Y por esta persuasion, tan conforme á la justicia y al mérito del proceso, se le quiere hacer un cargo? El último párrafo del extracto, relativo á cartas del señor Colon, dice así: «Número 20; 21 de Abril de 1791. Que use el Rey de clemencia, por intercesion de vucencia, corresponde á la piedad y buen corazon de ambos; pero ya se hace vucencia cargo de que deben ser escarmentados los reos y sus protectores; pero á éstos se les debe sentar bien la mano, y me temo que vucencia es mejor que yo y más generoso, pero conviene algunas veces el rigor, cuando de su relajacion pueden seguirse daños.» Por esta carta se ve claramente que el señor Conde habia desahogado su corazon con el señor Colon en cuanto á lo que deseaba y pensaba hacer á favor de los procesados, pues no tienen ni puede darse otro sentido á las expresiones con que éste se explica en dicha carta. Ella es la última, como ya se ha insinuado, de las que se minutan en el extracto, y fueron remitidas al Consejo con la real órden de 23 de Julio de 1792. Y aunque con otra de 3 de Agosto siguiente se enviaron tambien al Consejo otras tres cartas del señor Colon al señor Conde, no merece su contexto que fatiguemos la atencion del Consejo con más prolijas satisfacciones, porque las especies que contienen, coinciden con las de las demas que se acaban de examinar. Por la propia razon omitimos el exámen de las cartas y avisos de Villegas, ocupados tambien al señor Conde y minutados en el extracto; pues sobre no tener influencia alguna contra la legitimidad y formalidad de las actuaciones del proceso principal, quanto puede decirse sobre ellos y sobre los diarios de lo ocurrido en la vista y votacion de la causa, ocupados tambien al señor Conde, se expuso por éste con extension en el informe que hizo con fecha de 29 de Agosto de 1792, á consecuencia de requisitoria del señor don Juan Antonio Pastor, siendo alcalde de córte; cuyo informe, que existe original en la causa formada contra Villegas, acumulada ó unida á la presente, se reproduce aquí como parte de esta defensa, repitiendo solamente que el señor Conde no encargó á ningún señor ministro del Consejo, ni á otra perso-

na, que formase ni le remitiese tales diarios; que los recibió sin firma, carta, guía ni señal de quién fuese su autor, y que ignora absolutamente la persona que los hizo, y se los remitió con segunda cubierta reservada. El señor Conde ningun interes podia tener en saber lo que pasaba en la vista y votacion, y si hubiera querido saberlo, habria dado órden al señor Gobernador del Consejo ó al señor Superintendente de Policia para que le enviasen relacion diaria de quanto ocurriese, supuesto que el Rey le tenía autorizado para informarse é informarle de quanto ocurriese en la causa, como se habia hecho hasta entónces. Para con su majestad no podia haber secreto en el Consejo, y el señor Conde, en aquel tiempo, no se habia desprendido aún del negocio, pues el Rey habia remitido por su mano al señor Gobernador el real decreto para que se viese en el Consejo pleno, entregándosele su majestad con los papeles que acompañaron, que el señor Conde cerró y selló, para pasarlos al señor Gobernador. El señor Conde vió y leyó los primeros diarios; pero, estando por aquel tiempo muy ocupado y cuidadoso para componer las desavenencias con nuestra córte y la de Inglaterra, no continuó en leer tales papeles cuando los recibia con segunda cubierta reservada, poniéndolos, luégo que advertia lo que trataban, en la primera papelera que tenía á la mano. Como en los tales diarios se repetia lo que resultaba de la relacion de la causa, que ya se sabia por las noticias mandadas dar en su progreso al señor Colon para informar á su majestad, se hacia inútil y fastidiosa la lectura de tales papeles. El Ministro ó la persona que los formó, pudieron comunicarlos sin rebozo al señor Conde, y particularmente el Ministro, si lo fué del mismo Consejo, conforme á su juramento de dar cuenta al Rey de lo que crea conveniente á su real servicio, si creia serlo el que su majestad supiese lo que pasaba en la vista y votacion. Como quiera que sea, el señor Conde repite que no encargó, directa ni indirectamente, á ningún señor ministro del Consejo la formacion de tales diarios, ni que se los remitiesen, ni diesen sus noticias, ni que con ellos acompañasen, ó señal de quien los hacia ó remitía, ni tampoco que despues se hubiese alguno dado por entendido de ello, y así se pedirá que lo informen ó declaren para la más cabal instruccion de los señores jueces que hayan de votar este negocio. Hemos visto lo que de los autos, y papeles reservados unidos á ellos, consta en órden á la correspondencia que se dice hubo, durante la vista y votacion de la causa, entre el señor Conde y diferentes señores ministros del Consejo. Hemos visto tambien que, sin embargo de la generalidad con que Manca y consortes hablan de esta llamada correspondencia, únicamente resulta que sólo el señor Cano Manuel dirigió al señor Conde, sin encargo ni prevencion de éste, una carta inocente, dándole noticia

de haberse tratado de si debian informar ó no los abogados de los reos; que el señor Colon remitió al señor Conde un apunte privado, que habia llevado para su gobierno en la votacion el señor Buriel, de quien le recogió aquél; que se remitieron al señor Conde unos diarios sin firma, carta ni señal de quien los formaba y enviaba, y que sólo el señor Colon, como encargado, por las reales órdenes expedidas en la causa, de dar cuenta de quanto ocurriese, para noticia de su majestad, la daba, por mano del señor Conde, de todo lo que creia conducente para su soberana instruccion. Aunque en la causa seguida contra don Benigno Lopez del Redal y el licenciado don Joaquin Salvador Berge se trató de averiguar si algun otro señor ministro del Consejo habia usado de la confianza de manifestar su dictámen, y comunicádolo para que llegase á noticia del señor Conde, resultó por el sumario, y particularmente por el careo entre dichos Redal y Berge, que fué incierta la comunicacion de dictámenes que en várias cartas habia supuesto aquél, y la probidad y consulta de los señores ministros á quienes se quiso atribuir esta confianza, quedó en aquel concepto de pureza que ha sido siempre inseparable de su imparcialidad, justificacion y rectitud. Hemos visto, en fin, que en las cartas del señor Colon no se halla cláusula, expresion ni concepto que induzca, no sólo pruebas, pero ni una ligera presuncion de que el señor Conde le hubiese propuesto ni insinuado cosa alguna que no fuese decente, justa, licita, equitativa y más favorable que perjudicial á los reos; que no sólo no tomó interes ni empeño en el castigo de éstos, sino que sus deseos fueron de librarlos; que así lo suponen y manifiestan algunas cartas del señor Colon, en que se hace expresion de la dulzura, suavidad, moderacion, generosidad y clemencia del señor Conde, y que, si éste le hizo algunas advertencias ó le dió algunas instrucciones, fueron relativas á las propias máximas, y dirigidas á que procediese con serenidad, con el decoro debido á los respetos del Tribunal, y con moderacion y templanza. Éste es el concepto que resulta de todas las cartas, sin embargo de las glosas, notas y observaciones del extracto que se hizo de algunas de ellas. Y así, en vez de poderse deducir ó fundar cargo ó exceso alguno contra el señor Conde, se comprueban la imparcialidad, rectitud, moderacion y equidad con que procedió en todo el discurso de la causa, por un preciso efecto de su carácter de humanidad, benignidad y dulzura, que consta á todo el mundo, y lo demuestra la real resolucion de su majestad contra los procesados. El señor Conde no hizo más, como ya se ha dicho, que recibir las noticias que se le daban sobre la averiguacion que le encargó el Rey, dar cuenta de ellas á su majestad, moderando lo que podia agravar á otros, y proponer los medios de justificar su conducta, y las falsedades de los

anónimos, poniéndose á cubierto en su retiro, que habia pretendido y deseaba con vivas ansias, de toda difamacion, con una declaracion decente y honrosa. Cuando recibió y dió aquellas noticias á su majestad, no se habia desprendido aún del negocio, porque esto no se verificó hasta la última resolucion que tomó el Rey, y se comunicó por la secretaria de Gracia y Justicia, sin otra intervencion del señor Conde, que las súplicas que hizo á su majestad, para que se sirviese de moderar las penas que el Consejo habia consultado correspondia imponerse á los procesados. El señor Colon dió todas aquellas noticias en cumplimiento de las órdenes que se le habian comunicado, y encargos que se le habian hecho en nombre del Rey, y en lugar de comprobarse por sus cartas la subordinacion indecente al señor Conde, que suponen los procesados, brilla en ellas un celo exquisito por la justicia, y una persuasion intima de la verdad y eficacia de las pruebas que los califican reos de los anónimos. Si cierto se quiere llamar pasion, llámese enhorabuena, pero será una pasion justa, licita, decente, ó un efecto preciso de puro amor á la justicia, á la verdad y á la razon, y de aquel celo inocente que inflama á los jueces cuando llegan á persuadirse de que el concepto y dictámen que forman sobre cualquier negocio, sujeto á discusion, es el más conforme á la justicia, y cuando, por una precisa consecuencia de este mismo concepto, llegan á creer que se desvia de ella el dictámen ú opinion contraria: esto, y no otra cosa, es lo que se deduce de las cartas del señor Colon; y así, aunque á la cavilacion de Manca y consortes se permitiese que procedió con pasion ó que se manifestó apasionado, no podrian fundar las consecuencias que arbitrariamente sientan en sus escritos, mientras no demostrasen que habia sido injusto ó habia procedido contra la razon y la justicia; cosa que ni han hecho ni pueden hacer, porque lo resisten los testimonios irrefragables que hay en los autos, que legalmente los califican autores y cómplices de los anónimos. Por estas observaciones y consideraciones, tan sencillas como conformes al mérito de los autos y de los papeles reservados unidos á ellos, se concluye y demuestra, lo uno, que no es cierta la estrecha correspondencia que Manca y consortes suponen mantuvo el señor Conde con diferentes señores ministros, durante el tiempo de la relacion y votacion de la causa; lo otro, que tampoco es cierto que hubiese comunicado á los mismos ministros ni á otros su dictámen é instrucciones para que votasen por ellas, y lo otro que las noticias que dió el señor Colon, y las prevenciones que el señor Conde le hizo, son absolutamente incapaces de instruir contra la legitimidad y formalidad de la vista y votacion, y contra la justicia del dictámen que formó segun su conciencia, y notoriamente inoportunas para hacer cargo al señor Colon, y